

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Veintidós de Octubre de dos mil
veinte.

A Despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve a través de apoderado judicial, LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “CESCA”, en contra del señor HEBER ANTONIO REYES HERNANDEZ.

CONSIDERACIONES:

Recibida por reparto la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve a través de apoderado judicial LA COOPÉRATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA”, en contra del señor HEBER ANTONIO REYES HERNANDEZ

, el Despacho estima que es competente para su conocimiento y trámite, por tanto se procede al estudio del título valor pagaré número 116738 del 11 de marzo de 2019, por la suma de \$ 920.668.00, con fecha de vencimiento 01 de Septiembre de 2019, y que constituye el pilar fundamental de la ejecución.

De conformidad con lo preceptuado con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio el título valor allegado presta mérito ejecutivo, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero; por otra parte se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos. Siendo así, como lo es, de conformidad con el artículo 430 del C. de P. Civil se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 920.668.00, correspondientes al valor del capital adeudado y representado en el pagaré anexo con la demanda.

- Los intereses moratorios sobre la cuota en mora, a partir del día 2 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor HEBER ANTONIO REYES HERNANDEZ, para que en el término que indique la ley, pague a favor de “CESCA”, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO las siguientes sumas de dinero:

\$ 920.668.00, correspondientes al valor del capital adeudado y representado en el pagaré anexo con la demanda.

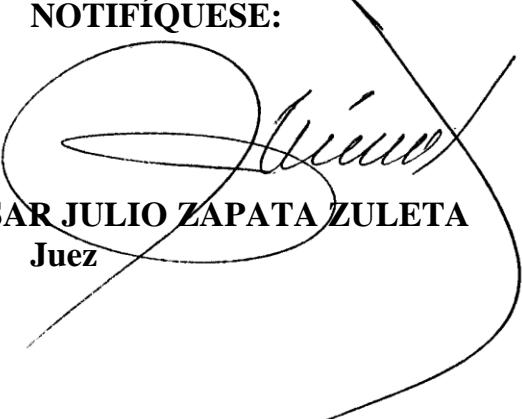
- Los intereses moratorios sobre el capital ejecutado, se cobrarán a partir del día 2 de Septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por las costas del proceso, las cuales se liquidaran en su momento oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 290,291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco días para cancelar la obligación, (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contarán con un término de diez días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer (Art. 422 del C. G. del P), y que en caso de no hacerlo, se le concede un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, o en su defecto se le concede un término de diez días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

TERCERO: TRAMITAR esta demanda como proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y 468 y s.s. del C.P.C.

CUARTO. RECONOCER Personería al doctor ROGELIO GARCIA GRAJALES, con cédula de ciudadanía 10.284.000 de Manizales y T. P. 295.337 del C.S.J., para actuar como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS**

NOTIFICACION POR ESTADO: 088

Hoy: 23 de Octubre de 2020

Secretario: Jorge

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Veintidós de Octubre de dos mil
veinte.

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la demandante “CESCA”, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO”, solicita dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido en contra del señor HEBER ANTONIO REYES HERNANDEZ, que se decrete la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención del 50% de los emolumentos legales como extralegales que devengue el demandado HEBER ANTONIO REYES HERNANDEZ, como empleado de “GRAN COLOMBIA GOLD MARMATO SAS”, ubicada en la carrera 3S Sur, número 43^a – 52 piso 6, oficina 608, teléfono 4447516 en el municipio de Medellín.

Como se reúnen los requisitos indicados en el artículo 593 del C. G. del P., se decretará la medida cautelar solicitada y se enviará la comunicación pertinente al señor Pagador de la entidad antes enunciada, de la ciudad de Medellín, para que le efectué los descuentos a los demandados, en calidad de empleado, y como el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, autoriza los descuentos salariales a favor de cooperativas legalmente autorizadas y pensiones alimenticias hasta en un 50%, se autoriza el embargo del salario percibido por el demandado como empleado de “GRAN COLOMBIA GOLD MARMATO SAS”, solamente en un 25%, para no hacer más gravosa la situación económica del señor REYES HERNANDEZ.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

1-Dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, promovido por “CESCA”, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO” en contra del señor HEBER ANTONIO REYES HERNANDZ, se decreta el embargo y retención del 25% de los emolumentos legales y extralegales que devenga el demandado como empleado de “GRAN COLOMBIA GOLD MARMATO SAS”, ubicada en la carrera 3S Sur, número 43^a – 52 piso 6, oficina 608, teléfono 4447516 en el municipio de Medellín.

Para perfeccionar la medida de embargo remítase oficio ante el pagador de la citada entidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 088

Hoy: 23 de Octubre de 2020

Secretario: Jorge